



# Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general  
24 de septiembre de 2015  
Español  
Original: inglés

## Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

### Observaciones finales sobre los informes periódicos 19° a 21° combinados de los Países Bajos\*

1. El Comité examinó los informes periódicos 19° a 21° combinados de los Países Bajos (CERD/C/NLD/19-21), presentados en un solo documento, en sus sesiones 2375ª y 2376ª (véase CERD/C/SR.2375 y 2376), celebradas los días 18 y 19 de agosto de 2015. En sus sesiones 2386ª, 2387ª y 2388ª, celebradas los días 26 y 27 de agosto de 2015, el Comité aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

#### A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación puntual por el Estado parte de sus informes periódicos 19° a 21° combinados, preparados de conformidad con las directrices del Comité para la presentación de informes. El Comité lamenta la escasa información facilitada sobre Aruba, Curaçao y San Martín y la falta de información sobre los municipios de ultramar de Bonaire, Saba y San Eustaquio respecto del cumplimiento de la Convención.

3. El Comité celebra el diálogo abierto mantenido con la delegación del Estado parte, así como los esfuerzos para responder y ofrecer respuestas adicionales a las cuestiones planteadas por los miembros del Comité durante el diálogo.

#### B. Medidas positivas

4. El Comité acoge con agrado la ratificación por el Estado parte de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en 2011 y del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 2010.

5. El Comité acoge con satisfacción las siguientes medidas legislativas:

- a) Ley de Servicios Municipales de Lucha contra la Discriminación (2012);
- b) Ley de Enseñanza Obligatoria de Aruba, que establece el derecho a la educación de los niños migrantes indocumentados (2012).

6. El Comité también acoge con satisfacción:

- a) El Plan de Acción Nacional contra la Discriminación en el Mercado Laboral (2014);

\* Aprobadas por el Comité en su 87° período de sesiones (3 a 28 de agosto de 2015).



- b) El Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos (2013);
- c) El Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Actividades Empresariales (2013);
- d) La Estrategia Nacional de Integración de los Romaníes (2011);
- e) El Plan de acción nacional titulado “Para Lograr un Entorno Deportivo más Seguro” (2011).

## C. Motivos de preocupación y recomendaciones

### Responsabilidad de la aplicación de la Convención

7. El Comité toma nota de que el Estado parte ha transferido a los municipios importantes competencias en relación con la aplicación de la Convención. Sin embargo, observa con preocupación que muchos municipios no cuentan con suficientes recursos ni conocimientos especializados para prevenir la discriminación racial y combatirla adecuadamente. El Comité también observa con preocupación que, pese a la introducción de la Ley de Servicios Municipales de Lucha contra la Discriminación, no todos los municipios tienen una política de lucha contra la discriminación de conformidad con la política de lucha contra la discriminación del Estado parte (arts. 2 y 3).

**8. El Comité recuerda al Estado parte la responsabilidad del Gobierno central en la aplicación de la Convención y de su propia política nacional contra la discriminación. Recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para que todos los municipios cuenten con los recursos suficientes y dispongan de los conocimientos especializados que se requieren para aplicar efectivamente la Convención en el plano local. Además, el Comité recomienda al Estado parte que vele por que todos los municipios establezcan una política de lucha contra la discriminación a fin de complementar la política nacional de lucha contra la discriminación.**

### Legislación

9. Aunque toma nota de la decisión del Tribunal Supremo de los Países Bajos y de una interpretación del Gobierno según las cuales el término “raza” en la legislación contra la discriminación en el Estado parte debe entenderse de conformidad con el artículo 1 de la Convención, y observa también que la legislación del Estado parte contiene una prohibición general de la discriminación por motivos de raza, preocupa al Comité que algunos elementos de la definición de discriminación racial solo figuren en el Código Penal. El Comité observa con preocupación que la motivación racial no constituye una circunstancia agravante en la comisión de un delito penal según la ley y que solo se puede pedir una condena más severa siguiendo “instrucciones” dadas por el fiscal (arts. 2 y 5).

**10. El Comité recomienda que la definición de discriminación racial se incluya en la legislación, que esté en plena conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención, también por lo que se refiere al color, la ascendencia y el origen étnico, y que abarque todas las esferas del derecho pertinentes. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que incorpore en su legislación penal la motivación racial como circunstancia agravante en la determinación de las sanciones por la comisión de un delito penal.**

**Expresiones de odio racista en el discurso político y en los medios de comunicación y discriminación contra miembros de las comunidades judía y musulmana**

11. El Comité manifiesta su inquietud por los casos de discurso de odio racista y xenófobo procedentes de varios representantes políticos y partidos extremistas. También le inquieta la prevalencia del discurso racista en los medios de comunicación y el aumento de las amenazas y declaraciones racistas en Internet. En particular, preocupa al Comité que se haya acentuado considerablemente la discriminación contra miembros de las comunidades judía y musulmana, lo que incluye según se ha informado un incremento de los casos de abusos verbales, acoso y violencia física contra judíos y musulmanes. El Comité observa con preocupación que los cánticos racistas y antisemitas son habituales en los estadios de fútbol. Si bien toma nota de las explicaciones dadas por la delegación, sigue inquietando al Comité que el enfoque adoptado por los tribunales para determinar si una declaración insultante constituye una incitación al odio de acuerdo con la Convención puede dificultar innecesariamente el debido enjuiciamiento de ese tipo de declaraciones (arts. 2, 4 y 5).

**12. De conformidad con sus recomendaciones generales núm. 15 (1993), relativa al artículo 4 de la Convención, y núm. 35 (2013), sobre la lucha contra el discurso de odio racista, el Comité recomienda al Estado parte que adopte una postura firme contra la incitación al odio con fines políticos, que intensifique sus esfuerzos por combatir el discurso de odio por motivos raciales y que vele por que los hechos delictivos perpetrados por interseccionalidad de discriminaciones por origen étnico y religión sean debidamente investigados y enjuiciados. El Comité recomienda también al Estado parte que:**

- a) **Investigue las causas fundamentales y vigile todas las tendencias que puedan dar lugar a comportamientos racistas y xenófobos, y evalúe y combata sus consecuencias;**
- b) **Vele por que las víctimas de delitos de carácter racista gocen de un mayor acceso a asistencia jurídica gratuita;**
- c) **Combata vigorosamente el comportamiento racista en el deporte, especialmente en el fútbol;**
- d) **Considere la posibilidad de simplificar los requisitos legales para castigar los delitos motivados por prejuicios;**
- e) **Promueva activamente entre los medios de comunicación y los proveedores de servicios de Internet la sensibilización acerca de la importancia de evitar los estereotipos y las actitudes discriminatorias, así como sobre el valor intrínseco de la diversidad.**

**Elaboración de perfiles delictivos en función de la raza y lucha contra la discriminación racial, los estereotipos y la estigmatización**

13. Si bien el Comité toma nota de las medidas que el Estado parte ha puesto en práctica para que se denuncien y se aborden los actos de discriminación que ya se han producido, le inquieta el hecho de que sigan prevaleciendo estereotipos y actitudes discriminatorias en la sociedad. En particular, le preocupa que:

- a) **Las medidas adoptadas para abordar de manera efectiva las causas profundas de la discriminación racial sean insuficientes y las destinadas a aumentar la sensibilización acerca de los estereotipos y prevenir la discriminación no se apliquen debidamente;**

- b) Persista el establecimiento de perfiles con sesgo racista por la policía y los psiquiatras forenses;
- c) Al parecer, los controles policiales selectivos en función de la raza hayan generado un sentimiento de desconfianza entre los grupos minoritarios y los disuada de buscar ayuda cuando son víctimas de delitos o de violaciones de sus derechos;
- d) La policía ejerza sus facultades de interpelación y registro en una medida desproporcionada entre personas de grupos minoritarios, a las que además se les imponen multas más elevadas y son objeto de incidentes de acoso y de presuntos actos de brutalidad policial con un sesgo racista;
- e) Los actos de intimidación racista en las escuelas hayan aumentado (arts. 2 y 4 a 7).

**14. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas específicas para combatir los estereotipos y la estigmatización de miembros de los grupos étnicos, y que preste especial atención a la lucha contra la discriminación indirecta. También recomienda al Estado parte que:**

- a) Elabore y adopte un plan de acción nacional contra la discriminación racial, como también han recomendado otros foros internacionales;**
- b) Adopte las medidas necesarias para que las facultades de interpelación y registro no se ejerzan de manera discriminatoria y vigile el cumplimiento de esas medidas;**
- c) Refuerce las medidas destinadas a eliminar la intimidación racista en la escuela, entre otras cosas promoviendo, en todos los niveles de la enseñanza, la sensibilidad general ante la diversidad y el multiculturalismo;**
- d) Aumente el número de personas de grupos minoritarios contratadas en las fuerzas del orden y en el sistema de justicia;**
- e) Desarrolle campañas de sensibilización pública sobre los estereotipos y la discriminación, y proporcione a los docentes, las fuerzas del orden y el poder judicial formación obligatoria sobre los derechos humanos y la Convención;**
- f) Considere la posibilidad de formular estrategias para evitar el uso de estereotipos negativos y la estigmatización de los grupos étnicos por los partidos políticos como base de sus actividades políticas;**
- g) Reúna datos e información sobre las prácticas de interpelación y registro por la policía e incluya las conclusiones al respecto en su próximo informe periódico.**

#### **Discriminación racial contra afrodescendientes**

15. El Comité expresa su preocupación por el aumento de la discriminación contra los afrodescendientes, que incluye el establecimiento de controles policiales con sesgo racista y la estigmatización de estas personas. Asimismo, le preocupa la invisibilidad estructural de esa discriminación, como se refleja en el hecho de que los afrodescendientes no sean identificados por el Estado parte como un grupo que sufre discriminación. Preocupa además al Comité lo siguiente:

- a) Las desproporcionadas tasas de pobreza y desempleo entre los afrodescendientes;
- b) El escaso número de afrodescendientes que ocupan cargos públicos;
- c) La insuficiente sensibilización de la sociedad neerlandesa sobre la esclavitud y el pasado colonial (arts. 2, 4, 5 y 7).

16. Teniendo presente su recomendación general núm. 32 (2009), relativa al significado y alcance de las medidas especiales en la Convención, y de conformidad con su recomendación general núm. 34 (2011) sobre la discriminación racial contra los afrodescendientes, el Comité recomienda que el Estado parte reconozca explícitamente que los afrodescendientes forman parte de la sociedad neerlandesa, y que:

a) **Elabore y aplique medidas específicas y políticas de acción afirmativa para eliminar los controles policiales con sesgo racista y la discriminación a que hacen frente las personas afrodescendientes y para aumentar la participación de los afrodescendientes en cargos públicos y en puestos superiores de responsabilidad política;**

b) **Proporcione datos desglosados en su próximo informe periódico sobre la situación social y económica de las personas afrodescendientes, también desde una perspectiva de género;**

c) **Lleve a cabo campañas de educación pública para que la sociedad en su conjunto esté informada de la compleja historia de los afrodescendientes en los Países Bajos, incluidos los períodos de esclavitud y colonización, así como de la discriminación racial a la que se enfrentan las personas afrodescendientes;**

d) **Incluya en su plan de estudios más información sobre la trata de esclavos, la esclavitud y la colonización.**

#### **Tradiciones culturales y discriminación racial**

17. Si bien el Comité entiende que en la sociedad neerlandesa muchas personas celebran la tradición de Sinterklaas (San Nicolás) y de Zwarte Piet (Pedro el Negro), observa con preocupación que el personaje de Pedro el Negro es representado en ocasiones de una manera que refleja estereotipos negativos de los afrodescendientes, y que muchos afrodescendientes lo perciben como un vestigio de la esclavitud, lo que resulta lesivo para la dignidad y la autoestima de los niños y los adultos de ascendencia africana. El Comité expresa su preocupación por el efecto discriminatorio de esas representaciones, que pueden transmitir una concepción que está en desacuerdo con la Convención. También le inquietan las informaciones que señalan que a un grupo de ciudadanos que querían protestar pacíficamente contra esas representaciones se les había denegado la autorización para realizar esa protesta en un momento y un lugar significativos y que esas personas habían sido objeto de agresiones violentas y otras formas de intimidación que no han sido debidamente investigadas (arts. 2, 5 y 7).

18. **Considerando que incluso una tradición cultural profundamente arraigada no justifica las prácticas y los estereotipos discriminatorios, el Comité recomienda al Estado parte que promueva activamente la eliminación de los rasgos del personaje de Pedro el Negro que reflejan estereotipos negativos y que muchos afrodescendientes perciben como un vestigio de la esclavitud. El Comité recomienda al Estado parte que busque un punto de equilibrio razonable, como, por ejemplo, una imagen distinta de Pedro el Negro, y que vele por el respeto de la dignidad humana y los derechos humanos de todos los habitantes del Estado parte. También recomienda al Estado parte que garantice la no discriminación en el disfrute de la libertad de expresión y de asociación, y que las agresiones contra los manifestantes se investiguen efectivamente y se enjuicie debidamente a los responsables.**

### **Discriminación contra los romaníes, los *sinti* y las comunidades itinerantes**

19. Al Comité le preocupan las denuncias de que los romaníes, los *sinti* y los miembros de comunidades itinerantes son objeto de una discriminación considerable en el acceso al empleo, la vivienda y la atención de la salud; los casos denunciados de que existe una cantidad desproporcionada de niños romaníes, *sinti* y de comunidades itinerantes que están siendo separados de sus familias; y la negativa de algunos municipios a tener en cuenta las necesidades de las comunidades itinerantes de disponer de campamentos suficientes para poder seguir sus tradiciones (arts. 2 y 5).

**20. De conformidad con sus recomendaciones generales núm. 27 (2000), relativa a la discriminación de los romaníes, y núm. 32 (2009), el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas específicas en favor de los romaníes, los *sinti* y las comunidades itinerantes, que incluyan la creación de mejores oportunidades en el mercado de trabajo, la lucha contra la discriminación en la educación y la vivienda y la solución de los problemas a que se enfrentan los romaníes en relación con su situación en cuanto a la inscripción en el registro y la apatridia. El Comité recomienda al Estado parte que desarrolle esas medidas sobre la base de consultas previas con representantes de los romaníes, los *sinti* y las comunidades itinerantes para que las medidas estén adaptadas a sus necesidades y problemas concretos. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas enérgicas a fin de que se proporcione a las comunidades itinerantes campamentos suficientes para que puedan seguir sus tradiciones y preservar su identidad cultural.**

### **Política de migración e integración**

21. Si bien el Comité toma nota de que, en su informe anual de 2015 sobre los derechos humanos, el Estado parte se refiere a algunas medidas en el ámbito del empleo como apoyo a la integración en la sociedad de los Países Bajos, le sigue preocupando que los migrantes sean objeto de discriminación de forma persistente, sobre todo en las esferas del empleo, la salud y la vivienda. En particular, le preocupa que:

a) La actual política de integración haya desplazado desde el Estado hacia las comunidades de migrantes la responsabilidad primordial de la integración. Este enfoque hace que los migrantes que se encuentran en una situación de particular vulnerabilidad corran el riesgo de no recibir atención y apoyo suficientes, queden expuestos a la exclusión social y tengan dificultades para integrarse y disfrutar plenamente de sus derechos;

b) La aplicación de un enfoque genérico para la integración y la discriminación haya dado lugar a que muchas políticas y medidas encaminadas a beneficiar a determinados grupos desfavorecidos se hayan dejado de aplicar;

c) Los migrantes indocumentados reciban asistencia únicamente si colaboran para su propia partida;

d) El acceso de los migrantes indocumentados a la atención básica de la salud sea limitado en Curaçao y en Aruba (arts. 2 y 5).

**22. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (véase CERD/C/NLD/CO/17-18, párr. 4) e insta al Estado parte a que vele por que sus políticas de integración reflejen las responsabilidades del Estado en virtud de la Convención. Recordando sus recomendaciones generales núm. 30 (2004) sobre la discriminación contra los no ciudadanos y núm. 32 (2009), el Comité recomienda que el Estado parte:**

a) **Adopte una política de integración específica que promueva efectivamente la plena participación e integración de los migrantes en la sociedad neerlandesa, que cuente con una dotación de recursos suficiente e incluya medidas para proporcionar a los migrantes acceso gratuito a clases de idiomas, así como ayuda para encontrar un puesto de trabajo en prácticas o un empleo;**

b) **Preste particular atención a los migrantes que se encuentran en situaciones especialmente vulnerables;**

c) **Vele por que los migrantes indocumentados reciban alimentación y vivienda, según corresponda, en todas las circunstancias antes de la expulsión, y que se les conceda el derecho a obtener atención de la salud en todas las regiones y territorios del Estado parte.**

#### **Discriminación en el empleo**

23. El Comité toma nota del informe anual de 2015 acerca de la discriminación, que se refiere a varias medidas específicas para prevenir la discriminación y mejorar las condiciones de acceso al empleo de las personas pertenecientes a grupos minoritarios. No obstante, le preocupan el índice relativamente alto de desempleo en las minorías étnicas, en particular entre los jóvenes y las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios. El Comité observa con preocupación que jóvenes migrantes con un alto nivel educativo tienen dificultades para encontrar empleo. También inquieta al Comité la frecuente discriminación por motivos de raza, nacionalidad y religión en los procesos de contratación y selección por empleadores y agencias de empleo (arts. 2 y 5).

24. **El Comité recomienda al Estado parte que refuerce sus medidas para luchar energícamente contra la discriminación en el empleo, y que, para ello:**

a) **Aumente las medidas para prevenir efectivamente la discriminación en el empleo, como la aplicación de políticas basadas en currículos anónimos;**

b) **Analice todos los obstáculos a los que se enfrentan actualmente los jóvenes de grupos minoritarios y adopte medidas específicas, políticas a largo plazo y estrategias con un mecanismo eficaz de supervisión y evaluación para abordar las causas profundas del desempleo entre esos jóvenes, así como medidas específicas para proporcionarles formación, incluida capacitación profesional, a fin de mejorar sus oportunidades de acceso al mercado de trabajo;**

c) **Vele por que los empleadores y las agencias de empleo que discriminan sean sancionados de manera adecuada y efectiva.**

#### **Denuncia de casos de discriminación racial y enjuiciamiento de los autores**

25. El Comité observa con preocupación que muchos actos de discriminación racial no se denuncian y que la tasa de enjuiciamiento de los autores de esos actos es baja. En particular, al Comité le preocupa el reducido número de denuncias registradas por la policía, así como el de las investigadas por los fiscales y las presentadas ante los tribunales, además de la aparente reticencia de las víctimas a presentar denuncias por temor a la censura social, falta de confianza en las autoridades y desconocimiento de los recursos disponibles. El Comité observa con preocupación que ese fenómeno parece estar relacionado, entre otras cosas, con la frecuente banalización y el insuficiente conocimiento de la existencia y las manifestaciones de racismo y de prácticas racistas en la sociedad (arts. 2, 6 y 7).

26. **Aludiendo a su recomendación general núm. 31 (2005) sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, el Comité recomienda al Estado parte que recuerde a los miembros de la**

policía, a los fiscales y a los miembros del ministerio público la importancia general que tiene el enjuiciamiento de actos de discriminación racial, en particular los delitos cometidos por motivos racistas. El Comité recomienda también al Estado Parte que:

a) Vele por que los recursos disponibles y los servicios para acceder a ellos y solicitar apoyo sean suficientemente conocidos por la población, en particular por los grupos minoritarios, los solicitantes de asilo y los refugiados que viven en centros de acogida, y por que se informe a la población de una forma comprensible acerca de esos recursos y servicios;

b) Intensifique los esfuerzos para aumentar el grado de sensibilización y conocimiento de la población con respecto de la discriminación racial a que hacen frente los grupos étnicos minoritarios, así como de la doble o múltiple discriminación a que se enfrentan quienes profesan una religión concreta, las mujeres y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y sobre la forma de reconocer y responder a las prácticas discriminatorias;

c) Promueva el pensamiento crítico entre los escolares y los jóvenes y los dote de las aptitudes necesarias para que tomen conciencia y reaccionen ante los estereotipos y los comportamientos intolerantes y discriminatorios.

#### **Cooperación con la sociedad civil**

27. El Comité observa con preocupación que las organizaciones de lucha contra la discriminación y los órganos representativos de las minorías financiados por el Estado han sufrido severos recortes de subsidios, lo que ha provocado que algunos de ellos hayan cesado en su actividad. Le preocupa además la derogación de la Ley de Consulta a las Minorías, en virtud de la cual la Consulta Nacional de las Minorías era un interlocutor habitual del Gobierno con carácter estatutario y se le consultaba sobre todas las políticas que afectaban a las comunidades minoritarias. Aunque toma nota de la observación formulada por la delegación en el sentido de que se estaba produciendo un diálogo con regularidad entre el Ministerio de Asuntos Sociales y diversos grupos minoritarios, preocupa al Comité que este tipo de diálogo pueda ser menos eficaz para transmitir la situación y las preocupaciones de las minorías que las consultas periódicas con representantes debidamente designados por los respectivos grupos (arts. 2 y 7).

28. **El Comité recomienda al Estado parte que establezca un arreglo eficaz para mantener un diálogo con los representantes de los grupos minoritarios que le permita estar debidamente informado de sus problemas y necesidades, y que elabore y aplique, con su participación, políticas y programas para mejorar la situación de estos grupos y prevenir y eliminar la discriminación racial contra ellos. El Comité recomienda al Estado parte que haga obligatorio ese diálogo, tanto en el ámbito del Gobierno central como en el de las provincias y los municipios.**

#### **Examen de Integración Cívica en el Extranjero**

29. El Comité observa que los ciudadanos de ciertos países están exentos del Examen de Integración Cívica en el Extranjero, que sin embargo es obligatorio para los ciudadanos de otros países. Al Comité le inquieta que el requisito de ese examen plantee un obstáculo particular para las personas que se encuentran en situaciones vulnerables, como las mujeres privadas de acceso a la educación, las personas analfabetas o las que utilizan un alfabeto distinto, lo que no es conforme a la Convención. Por último, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que los

costos del paquete de preparación del examen y de los cursos sean particularmente elevados y puedan obstaculizar gravemente la reunificación familiar (arts. 2 y 5).

**30. El Comité recomienda al Estado parte que vele por que las políticas encaminadas a la integración de los migrantes no tengan efectos discriminatorios. Alienta al Estado parte a que cancele el Examen de Integración Cívica en el Extranjero y permita a los migrantes realizar el Examen de Integración Cívica en el Estado parte, sin discriminación. Además, el Comité recomienda al Estado parte que vele por que la política de reunificación de las familias se ajuste a las normas internacionales sobre el derecho a la protección de la vida familiar.**

### **Educación**

31. El Comité está preocupado por las persistentes disparidades en el rendimiento académico y las tasas de abandono escolar entre los estudiantes pertenecientes a minorías étnicas y los del grupo mayoritario. El Comité observa con inquietud que los niños de Aruba y Curaçao se educan en *papiamento* y *papiamentu*, respectivamente, solo hasta el final de la escuela primaria (art. 5).

**32. El Comité recomienda al Estado parte que refuerce las medidas especiales y aplique esas medidas para mejorar el rendimiento escolar de los niños pertenecientes a grupos étnicos minoritarios y reducir sus tasas de abandono escolar. También recomienda al Estado parte que otorgue el reconocimiento adecuado a las lenguas maternas e introduzca la educación bilingüe en Aruba y Curaçao.**

### **Solicitantes de asilo y refugiados**

33. Preocupa al Comité la situación de los solicitantes de asilo en el Estado parte, entre otras cosas el aumento entre la población de la hostilidad hacia los refugiados y los solicitantes de asilo y la oposición a la apertura de nuevos centros de acogida. En particular, al Comité le preocupa:

a) El internamiento de inmigrantes por períodos prolongados, las deficientes condiciones de vida en los centros de detención de inmigrantes y que se someta a los detenidos a las mismas medidas de seguridad y sanciones disciplinarias que se aplican a los delincuentes convictos;

b) Que no se reconozca la violencia doméstica como motivo de asilo;

c) La desaparición de un número relativamente elevado de niños no acompañados de centros de acogida a gran escala, que podrían haberse convertido en víctimas de trata;

d) Las denuncias de casos de comportamientos homofóbicos, bifóbicos y transfóbicos por empleados en los centros de asilo, así como de interrogatorios por funcionarios acerca de actos sexuales, y de acoso por otros detenidos;

e) Las denuncias de casos de devolución de solicitantes de asilo que temen ser perseguidos por su orientación sexual (arts. 2, 3 y 5).

**34. El Comité recomienda al Estado parte que elabore programas de educación pública y promueva imágenes positivas de las minorías étnicas, los solicitantes de asilo y los migrantes, así como que emprenda campañas de sensibilización para informar a la población sobre las razones históricas y actuales de la migración, como el conflicto armado y la pobreza extrema. Además, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Revise su régimen de detención para los solicitantes de asilo, con miras a encontrar alternativas al internamiento, y vele por que la reclusión de los**

solicitantes de asilo se utilice solo como medida de último recurso y se limite por ley al menor tiempo razonablemente necesario, así como que se evite la detención arbitraria;

b) Se asegure de que esos detenidos reciban un trato humano y de conformidad con las normas internacionales;

c) Cumpla plenamente la obligación de no devolución que establecen las normas internacionales relativas a los refugiados y los derechos humanos, lo que incluye el reconocimiento de la violencia doméstica como motivo de asilo;

d) Adopte medidas de protección con respecto a las mujeres, los niños y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales que buscan asilo, debido a su particular vulnerabilidad, incremente la protección de los niños no acompañados en los centros de acogida e investigue exhaustivamente la desaparición de niños no acompañados y busque e identifique a esos niños.

#### **Mujeres y niñas pertenecientes a minorías**

35. El Comité observa con preocupación que las mujeres y niñas pertenecientes a grupos minoritarios sufren discriminación interseccional por su origen étnico y su género, son especialmente vulnerables a la pobreza y tienen dificultades particulares para acceder al empleo, la educación y la atención de la salud (arts. 2 y 5).

36. El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta la recomendación general núm. 25 (2000) del Comité sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género e incluya una perspectiva de género en todas las políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las formas múltiples de discriminación que afectan a las mujeres. El Comité alienta al Estado parte a que vigile y, si es necesario, adopte medidas para abordar la discriminación múltiple contra las mujeres pertenecientes a minorías y otros grupos vulnerables, y que preste especial atención a la discriminación sutil que pueda pasar desapercibida.

#### **Empresas de los Países Bajos en el extranjero**

37. El Comité está preocupado por la participación de empresas de los Países Bajos en industrias extractivas y de producción de soja y aceite de palma en el extranjero que provocan efectos adversos en el disfrute de los derechos humanos, en particular de los pueblos indígenas, los grupos minoritarios y las comunidades locales, así como en el medio ambiente (arts. 2 y 5).

38. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para que las empresas de los Países Bajos y las empresas transnacionales con domicilio social en los Países Bajos que participan en actividades económicas en el extranjero no pongan en peligro los derechos humanos de los pueblos indígenas, de los grupos minoritarios y de las comunidades locales ni el medio ambiente en los países de acogida, teniendo en cuenta los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, que el Consejo de Derechos Humanos refrendó en 2011.

### **D. Otras recomendaciones**

#### **Ratificación de otros tratados**

39. Teniendo presente la indivisibilidad de todos los derechos humanos, el Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar los tratados

internacionales de derechos humanos que todavía no haya ratificado, en particular los tratados cuyas disposiciones guarden una relación directa con las comunidades que puedan ser objeto de discriminación racial, como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

#### **Seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban**

40. A la luz de su recomendación general núm. 33 (2009) relativa al seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban, el Comité recomienda al Estado parte que, cuando aplique la Convención en su ordenamiento jurídico interno, haga efectivos la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra en abril de 2009. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información específica sobre los planes de acción y demás medidas adoptadas para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Durban en el ámbito nacional.

#### **Decenio Internacional para los Afrodescendientes**

41. Habida cuenta de las resoluciones de la Asamblea General 68/237, en que se proclamó el Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024), y 69/16, sobre el programa de actividades para la aplicación del Decenio, el Comité recomienda al Estado parte que elabore y ponga en marcha un programa adecuado de medidas y políticas. El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe incluya información precisa sobre las medidas concretas adoptadas en este marco, teniendo en cuenta su recomendación general núm. 34 (2011) sobre la discriminación racial contra afrodescendientes.

#### **Consulta con las organizaciones de la sociedad civil**

42. El Comité recomienda al Estado parte que siga celebrando consultas y ampliando su diálogo con las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la protección de los derechos humanos, en particular a la lucha contra la discriminación racial, con respecto a la preparación del próximo informe periódico y al seguimiento de las presentes observaciones finales.

#### **Difusión**

43. El Comité recomienda que los informes del Estado parte se pongan a disposición y al alcance del público en el momento de su presentación y que las observaciones finales del Comité con respecto a esos informes se faciliten asimismo a todos los órganos del Estado que sean competentes en lo que respecta a la aplicación de la Convención, incluidos los municipios, y se divulguen en el sitio web del Ministerio de Asuntos Exteriores en los idiomas oficiales y otros idiomas de uso común, según proceda.

#### **Documento básico común**

44. El Comité alienta al Estado parte a que actualice su documento básico, que se remonta a 1996 en el caso los Países Bajos y las antiguas Antillas Neerlandesas, y a 2003 en el de Aruba, de conformidad con las directrices armonizadas para la preparación de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, en particular las orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común, aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (véase

HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I). De conformidad con la resolución 68/268 de la Asamblea General, el Comité insta al Estado parte a que respete el límite de 42.400 palabras para los documentos básicos comunes.

#### **Seguimiento de las observaciones finales**

45. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención y el artículo 65 de su reglamento, el Comité pide al Estado parte que facilite información, dentro del plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes observaciones finales, sobre el seguimiento que haya dado a las recomendaciones que figuran en los párrafos 12, 24 y 28.

#### **Párrafos de particular importancia**

46. El Comité desea señalar a la atención del Estado parte la particular importancia de las recomendaciones que figuran en los párrafos 14, 16, 22, 26 y 34 y le pide que en su próximo informe periódico facilite información detallada sobre las medidas concretas que haya adoptado para aplicarlas.

#### **Preparación del próximo informe periódico**

47. El Comité recomienda al Estado parte que presente sus informes periódicos 22º a 24º, referidos a todas las regiones y territorios integrantes del Estado parte, en un solo documento, a más tardar el 9 de enero de 2019, teniendo en cuenta las directrices sobre la preparación de informes aprobadas por el Comité en su 71º período de sesiones (CERD/C/2007/1), y que en dicho documento se aborden todas las cuestiones planteadas en las presentes observaciones finales. De conformidad con la resolución 68/268 de la Asamblea General, el Comité insta al Estado parte a que respete el límite de 21.200 palabras fijado para los informes periódicos.

---